



Universidad
Tecnológica
de Pereira

Resolución No. 870
16 de marzo de 2012

Por medio de la cual se resuelve sobre una objeción a la Resolución No. 754 del 6 de marzo de 2012.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 754 del 6 de marzo de 2012, se ordenó la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso público para elegir Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrada Familia de Toro Valle, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 003 de la Junta Directiva de Dicho establecimiento de fecha 10 de febrero de 2012.

Que el artículo quinto del Acuerdo 003 del 10 de febrero de 2012 de la Junta Directiva de la ESE Hospital Sagrada Familia de Toro Valle, se estableció el cronograma para el recibo de objeciones a la resolución de la Publicación de lista de admitidos y no admitidos, entre el 8 y el 14 de marzo de 2012.

Que a la Universidad llegó la objeción de la Doctora Paola Andrea Vásquez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.753.200 Dentro del término establecido presentó las objeciones Argumentando en su Hecho séptimo que el comité encargado de la revisión de las hojas de vida cometió un yerro al no tener en cuenta la certificación debidamente firmada por el Señor Alcalde en ejercicio, la cual fue allegada en el termino establecido en la convocatoria y encuentra debidamente numerada a folio 14, 15 y 16 y que como consecuencia de lo anterior solicita objetar la resolución y solicita se corrija la resolución 754 del 6 de marzo de 2012 y continuar en el proceso para elegir Gerente de la ESE Hospital Sagrada Familia de Toro Valle.

Que la Objetante presenta como fundamentos legales y constitucionales los principios de igualdad, debido proceso, derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y hace la debida descripción de dichos artículo Constitucionales.

Que la Dra. Vásquez Gordillo, efectivamente presentó certificación laboral, pero no llenaba los requisitos exigidos por el Decreto 785 de 2005 y el Acuerdo No. 003 del 10 de febrero de 2012, de acuerdo a la transcripción siguiente:

Que el Acuerdo 003 del 10 de febrero de 2012 de la Junta Directiva establecía en su artículo segundo los requisitos establecidos en el Decreto 785 de 2005, artículo 22 numeral 3 Fijar como requisitos los establecidos en dicho Decreto: **"Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado** de primer nivel de atención, Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios en Salud, del primer nivel de atención se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen" y en el literal 3 dice:



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



Universidad
Tecnológica
de Pereira

“Para las categorías de tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un año en el sector salud.”

Que el Artículo Tercero del citado acuerdo establecía Los documentos que debían presentar los aspirantes entre ellos: Numeral 3 Certificaciones laborales que indiquen nombre de la entidad, fecha de ingreso y retiro (día, mes y año) tipo de dedicación denominación del cargo y relación de funciones desempeñadas.

Que el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, en el capítulo segundo **Artículo 11. Sobre la Experiencia.** “Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Es así que el decreto 785 de 2005, artículo 22 Numeral 3 exige taxativamente la experiencia profesional de un año en el sector salud.

Que la Dra. Paola Andrea Velásquez Gordillo, presentó certificado laboral 320 de la Alcaldía Municipal de la Unión Valle como Secretaria de Desarrollo y Bienestar Social Código 020 Grado 01 desde el día 4 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2011, y la descripción de funciones del cargo, pero este como tal no demuestra experiencia profesional en el sector salud requisito de rango legal.

Que por todo lo anterior y por unidad de Materia la Universidad le dará aplicación al Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, en su artículo 11, norma exigida en el acuerdo No. 003 de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrada Familia de Toro Valle.

Por todo lo anterior la Rectoría de la Universidad,



Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional
NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206
www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



Universidad
Tecnológica
de Pereira

RESUELVE:

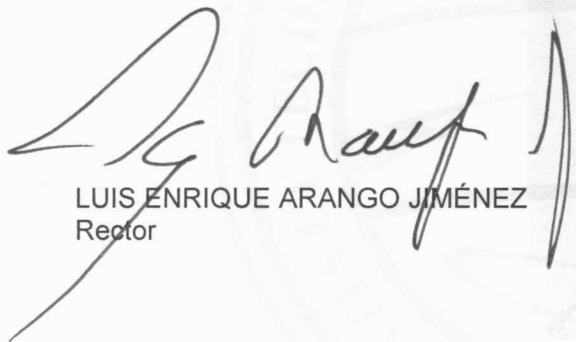
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 754 del 6 de Marzo de 2012, sobre la publicación de admitidos y no admitidos al concurso público para elegir Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrada Familia de Toro Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente resolución en la Página Web de la Universidad Tecnológica de Pereira, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 10 de febrero de 2012, artículo quinto del Cronograma

ARTÍCULO TERCERO: Frente al presente acto no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

Publíquese y cúmplase

Dada en Pereira hoy 16 de marzo de 2012



LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Rector